



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No. 613

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2020-00438-00

Demandante: ANDRIW ZAMILL VARGAS CASTILLO

Demandado: BLANCA INES SIERRA ZAMBRANO

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca de los medios exceptivos que propuso la pasiva.

Revisado el expediente, no advirtiéndose irregularidad alguna y verificado que se han agotado las etapas del proceso en debida forma, asegurándose el derecho a la defensa de las partes, se continuará con el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En ese orden, siendo el momento procesal correspondiente, se abrirá a pruebas el presente asunto decretando las solicitadas por las partes y el interrogatorio de parte que se llevará a cabo dentro de la misma audiencia.

Para todos los efectos, se señala el día **13 de febrero de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.**, para la audiencia prevista en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso.

El despacho procede a abrir a pruebas y decretar las mismas así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las arrimadas a la demanda, en cuanto al valor que les otorga la ley, valoración que se hará en el momento del fallo.

1.2. Interrogatorio de parte: Se escuchará la declaración de la demandada BLANCA INES SIERRA ZAMBRANO, en el día y hora mencionados.

Se niega el interrogatorio de parte de ORFELIA PUERTO BELLO, por improcedente; toda vez que no es parte en el proceso, y el interrogatorio de parte se realiza a quien es contraparte.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Prueba Grafológica: En el día y hora antes mencionado, se cita personalmente a la señora BLANCA INES SIERRA ZAMBRANO, para que comparezca personalmente a

este despacho judicial, y en presencia del funcionario del juzgado manusciba dictado que este le formulará.

Una vez evacuada dicha diligencia, envíese el título valor original, base de esta ejecución, junto con el documento que manusciba el citado y demás que allegue, **al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Sección Grafología)**, a efectos de cotejar la firma del mencionado documento y la firma que aparezca en el material dubitado, esto es la letra de cambio base de ejecución, como aceptada por la señora BLANCA INES SIERRA ZAMBRANO, a fin de determinar : Movimientos esenciales o constitutivos, Elementos estructurales del grafismo, Aspectos grafológicos, Signos particulares, entre otros.

Y de acuerdo al anterior estudio, se sirva concluir, si pudo haber lugar a una falsificación por simulación o de otra índole respecto de la firma que se afirma es de la señora BLANCA INES SIERRA ZAMBRANO.

Hágasele saber a la señora BLANCA INES SIERRA ZAMBRANO, que en la fecha y la hora antes indicada deberá allegar documentos en los cuales aparezca firmas estampadas por ella, en un mínimo de diez (10) y que correspondan al año 2013 y/o 2014. Tales documentos podrán consistir en escrituras públicas firmadas por ella, documentos privados reconocidos por ella expresamente o declarados auténticos por decisión judicial, manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales y administrativas. En general los documentos a que se refiere el Art. 273 del C.G.P.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Requerir a la parte actora: Para que el día de la audiencia antes señalada, allegue el original de la letra de cambio base de la ejecución, conforme lo consagra el artículo 270 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la audiencia inicial se llevará a cabo los interrogatorio de parte de las partes.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 041 de DICIEMBRE 07 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4588bd4d0fe6ec52253f74d3fe46dfc8e2a82acc3a3845e642263a029e3630e8**

Documento generado en 06/12/2022 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>